

**COLECTIVO DE ABOGADOS
MUNERA & PARRA**

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

E. S. D.

Referencia: Verbal Sumario De Custodia y Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Alimentos de Menores. N° 2021- 007.

De: Claudia Patricia Santos Orduz

Contra: Jorge Alberto Roldan Barreto.

Rodolfo Enrique Parra Chaparro, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, de manera cordial presento recurso de reposición en contra del auto de fecha julio 21 del año 2021 publicado en el estado del 22 de julio de 2021.

El presente recurso lo interpongo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El recurso se interpone concretamente por lo contenido en los numerales 3 y 4 del auto recurrido, en razón a que por la naturaleza del presente tramite, existe auto de admisión de la demanda¹ y no un mandamiento de pago, el cual es propio de tramite procesal diferente -Ejecutivo-².
2. Fue enviado por medio electrónico a la dirección aportada por el suscrito, la providencia que admitió la demanda del presente proceso, pero no fue enviada la copia del escrito de demanda para su respectiva contestación, ya que si bien el correo contiene carpeta adjunta con un documento nombrado "TRASLADO DEMANDA DE ALIMENTOS 2021 00007.pdf", este contiene documentos que no corresponden a dicho escrito de demanda.

Por lo anterior, técnicamente no se ha surtido el respectivo tramite procesal del traslado de la demanda, con lo cuál no es posible aún entonces contabilizar el término respectivo para su contestación del que tratan las reglas procesales.

Del señor Juez, atentamente,



Rodolfo Enrique Parra Chaparro

C.C N° 7.336.011 de Garagoa

T.P N° 246.305 del C.S.J.

¹ El tramite de demanda y contestación dentro del presente asunto se sujetan a lo dispuesto por el articulo 391 del CGP.

² El proceso Ejecutivo se tramita según la pretensión del demandante, con la presentación de titulo ejecutivo, donde el mandamiento de pago se libra según lo reglado por el articulo 430 del CGP.